



**RESOLUCIÓN No. 022 -NG-DINARDAP-2016**

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS  
CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República, dispone que el ejercicio de los derechos se registrará entre otros por los siguientes principios:“(...) 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 228 de la norma suprema manifiesta: *“El ingreso al servicio público, (...) se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;
- Que,** el artículo 265 de la norma constitucional prescribe que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades;
- Que,** la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, tiene el carácter de orgánica de conformidad con la Ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;
- Que,** el inciso segundo del artículo 13 de la ley ibídem establece: *“Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional*

**DINARDAP**

Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso.

{593 2} 2504200 / 2500288,

www.datospublicos.gob.ec, info.dinardap@dinardap.gob.ec

Quito – Ecuador





*de Registro de Datos Públicos (...);*

- Que,** el artículo 19 de la norma citada dispone: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. (...);”*
- Que,** el mismo artículo 19 en su tercer inciso establece: *“Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y la Ley de Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.”*
- Que,** el artículo 31 de la misma ley, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“(...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; y, (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”;*
- Que,** el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicado en el Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016 determina: *“El concurso de mérito y oposición para la designación de los Registradores de la Propiedad a nivel nacional, será llevado a cabo por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana, en base a la reglamentación que sobre dicho concurso expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.”*
- Que,** mediante Resolución N° 019-NG-DINARDAP-2015, de 14 de julio de 2015, se emitió la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Mérito y Oposición y Designación de Registradores de la Propiedad;
- Que,** mediante Resolución N° 027-NG-DINARDAP-2015, de 01 de septiembre de 2015, se emitió la Resolución de Aplicación para el inicio de los Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;
- Que,** a través de Resolución N° 036-A-NG-DINARDAP-2015 de 11 de diciembre de 2015, se expidió la reforma a la Norma que establece el procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;

**DINARDAP**

Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso.  
(593 2) 2504200 / 2500288,  
www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec  
Quito – Ecuador





- Que,** mediante Resolución N° 007-NG-DINARDAP-2016 de 23 de febrero de 2016, se emitió la norma que complementa el procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;
- Que,** las normas mencionadas constituyen un acto normativo de autoridad competente, que goza de la presunción de legalidad; y que las reformas en sede administrativa, se efectuarán mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad de la que emanó el acto, conforme lo dispone el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, del 16 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 447, del 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

**REFORMA A LA NORMA QUE COMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD (RESOLUCIÓN 007-NG-DINARDAP-2016)**

**Art. 1.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo único que señala: *"ARTÍCULO ÚNICO.- En caso de que no se presentaren los postulantes en el concurso para llenar las vacantes de Registradores de la Propiedad o cuando los concursantes no alcanzaren el puntaje mínimo en la fase de méritos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GAD) emitirá la respectiva resolución declarándolo desierto y en el mismo acto se convocará por segunda ocasión al concurso, al que se aplicará la siguiente tabla de ponderación para la calificación de méritos"* por el siguiente:

*"Art. 1.- La siguiente tabla de ponderación será aplicada cuando se declare desierto el Concurso de Mérito y Oposición para selección y Designación de Registradores de la Propiedad por las siguientes causas:*

- a) *En caso de que no se presentaren postulantes en el concurso para llenar las vacantes de Registradores de la Propiedad;*
- b) *Si los concursantes no alcanzaren el puntaje mínimo en la fase de mérito;*
- c) *Cuando las o los postulantes no alcanzaren el puntaje mínimo de 70 puntos entre las pruebas técnicas y psicométricas;*
- d) *En caso de que ninguno de las o los postulantes obtengan un mínimo de 70 puntos en el puntaje final;*

**DINARDAP**

Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso.

(593 2) 2504200 / 2500288,

www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec

Quito - Ecuador





- e) Cuando ninguno de los postulantes aceptare el nombramiento; y,
- f) Si ninguno de los postulantes se presentare a la institución a posesionarse del cargo.


Una vez emitida la respectiva resolución de declaración desierto, en el mismo acto se convocará por segunda ocasión a concurso”.

**Art. 2.-** Agréguese el siguiente artículo: “Art. 2.- El formulario al que se refiere el literal a) del artículo 16 de la Resolución 019-NG-DINARDAP-2015, elaborado por la UATH, el mismo que estará disponible en la página web de GAD Municipal o en sus oficinas, deberá ser cargado a la plataforma de Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad por parte de los postulantes, en formato digital pdf (máx 1mb)”.


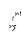
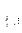
**Art. 3.-** Agréguese el siguiente artículo: “Art.- 3.- Las inhabilidades señaladas en el artículo 14 de la Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015 deberán constar en una declaración juramentada celebrada ante Notario Público la misma que deberá ser cargada a la plataforma de Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registros de la Propiedad por parte de los postulantes, en formato digital pdf (máx1mb)”.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de abril de 2016.

  
 Abg. Nuria Butiñá Martínez  
**DIRECTORA NACIONAL  
DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

**DINARDAP**

 Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso.  
 (593 2) 2504200 / 2500288,  
 www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec  
 Quito – Ecuador

